MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL BAJO DEMANDA DE SUPERFICIES ESPECIALES DE MANEJO DE PRESIÓN (SEMP) EN PACIENTES ADULTOS, CON DESTINO A CENTROS SANITARIOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, PERTENECIENTES AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

EXPTE. SIGLO: 0001111/2025

ANTECEDENTES.

Analizadas las necesidades de los Centros Sanitarios de la Provincia de Cádiz, adscritos a esta Central Provincial de Compras, y a los efectos de que por el Órgano de Contratación competente se dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el expediente procedente, se informa al mismo de la siguiente necesidad de contratación al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

1. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS Y DECLARACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS.

A efectos de iniciación del oportuno expediente para la contratación del servicio integral bajo demanda de superficies especiales de manejo de presión (SEMP) de varios centros sanitarios pertenecientes al SAS, dentro del ámbito de la Central Provincial de Compras de Cádiz, mediante la presente memoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se determinará "la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas"

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en el artículo 43, define el Sistema Sanitario Público de Andalucía como el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y la atención sanitaria. Conforme al artículo 45, dicho Sistema está compuesto por los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salud o adscritos al mismo. Por otra parte, dispone el artículo 65 que el Servicio Andaluz de Salud, bajo la

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 1/22

supervisión y control de la Consejería de Salud, hoy Consejería de Salud y Consumo, desarrollará, entre otras, las funciones de gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; y la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.

Por su parte, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su artículo 43, entre los principios de la organización básica de salud pública incluye la "modernización y actualización de los servicios y estructuras de la salud pública".

Como parte del ejercicio de esas funciones, en el presente caso se trata de satisfacer la necesidad de disponer y garantizar la provisión reglada de material sanitario de uso regular por las unidades asistenciales de los centros sanitarios relacionados a continuación, vinculados a la Central Provincial de compras de Cádiz:

- Hospital Universitario Puerta del Mar / Hospital San Carlos.
- Hospital Universitario Puerto Real.
- Hospital Universitario de Jerez de la Frontera.
- Hospital Universitario Punta de Europa.

Consta en el expediente Informe Justificativo asistencial de los citados Hospitales, en los que se acredita la necesidad de contratar la prestación del Servicio Integral bajo demanda de Superficies Especiales de manejo de presión (SEMP).

Los Centros pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud de la Provincia de Cádiz, no disponen de los medios propios (humanos y materiales) adecuados para realizar las distintas actividades para la prestación de los citados servicios, que componen el objeto del contrato , según se detalla en la documentación técnica, haciéndose constar la insuficiencia de los medios con los que cuenta la administración (art 116.4 letra f de la LCSP) para cubrir las necesidades indicadas que se tratan de satisfacer, con lo que se hace necesario recurrir a la contratación externa con una entidad especializada en este ramo de actividad, esto es la contratación de un servicio integral bajo demanda de superficies especiales de manejo de presión (SEMP) , siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato, la más adecuada, al proporcionar una solución integrada a las necesidades expuestas en la justificación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 2/22

Ante esta situación y teniendo la obligación de ofrecer un servicio sanitario de calidad y eficiencia bajo demanda de superficies especiales de manejo de la presión (SEMP) en pacientes adultos, para la prevención y tratamiento de úlceras por presión (en adelante, UPP) siendo preciso garantizar el buen estado de los recursos materiales que permitan aportar unos cuidados seguros y de calidad a un grupo de pacientes especialmente frágiles si queremos evitar la aparición de UPP y facilitar su resolución cuando éstas están ya presentes. Por todo lo expuesto se propone acudir a la contratación de una empresa externa especializada que posea la competencia técnica precisa y las acreditaciones y autorizaciones requeridas para cualquier necesidad de intervención en todos los ámbitos normativos para el servicio integral bajo demanda de superficies especiales de manejo de presión (SEMP), incluida la distribución, el mantenimiento de cada superficie de manejo de la presión, su desinfección y limpieza a través de procesos debidamente normalizados, con instalaciones adecuadas y personal cualificado y conocedor de las leyes, normas y procedimientos sanitarios y técnicos vigentes, y brindar seguridad y bienestar en la recuperación de los usuarios de los Centros hospitalarios,

2. OBJETO:

Mediante el presente expediente se trata de contratar el Servicio Integral bajo demanda de superficies especiales de manejo de la presión (SEMP) en pacientes adultos, para la prevención y tratamiento de úlceras por presión a fin de garantizar una asistencia sanitaria segura y de calidad a los pacientes hospitalizados en los Hospitales Universitarios de Puerta del Mar / San Carlos, Puerto Real, Jerez de la Frontera y Punta de Europa.

Es competente el Director Gerente del Hospital Universitario "Puerta del Mar" de Cádiz", en cuanto Órgano de Contratación, en virtud de las facultades delegadas que le confiere la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos (BOJA nº22, de 2 de febrero de 2022).

3. JUSTIFICACIÓN e IDONEIDAD DEL CONTRATO.

La necesidad administrativa concreta que se pretende satisfacer mediante el contrato proyectado, es conseguir una asistencia sanitaria segura y de calidad a los pacientes hospitalizados, siendo preciso garantizar el buen estado de los recursos materiales que permitan aportar unos cuidados seguros y de calidad a un grupo de pacientes especialmente frágiles si queremos evitar la aparición de UPP y facilitar su resolución cuando éstas están ya presentes.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 3/22

La incidencia de UPP es un indicador de calidad asistencial ya que estas lesiones están catalogadas como eventos adversos. Dado que son prevenibles en un 95% de los casos, se debe asegurar que los profesionales sanitarios disponen de los recursos sanitarios necesarios para implementar medidas preventivas. Entre ellas, las dirigidas al alivio de la presión, como el uso de SEMP dinámicas son prioritarias. La evidencia demuestra que la mejora de los indicadores epidemiológicos de las UPP está directamente relacionada con el aumento de disponibilidad y uso de estas superficies.

En la vertiente terapéutica, las actuaciones realizadas sobre la lesión (curas, uso de apósitos, etc) son inútiles si no se controla de forma eficaz el agente causal (la presión). Por ello, las SEMP son esenciales también en el abordaje de las UPP. Por tanto, dicho objeto contractual es idóneo para el abordaje de las lesiones por presión, tanto a nivel preventivo como terapéutico, habiendo quedado demostrado que las medidas más efectivas son las que se actúan directamente sobre el agente etiológico, es decir, las dirigidas a aliviar la presión. La utilización de SEM está presente en todas las guías de práctica clínica.

4. PLAZO PREVISTO DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar, se debe prever un plazo de vigencia del contrato de 24 meses, con fecha de inicio dentro de los treinta días naturales siguientes a su formalización y que será fijada en el contrato, así como la posibilidad de prorrogar dicho plazo hasta un máximo de 36 meses, con el objeto de permitir, a partir de esos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de este objeto.

5. CONSULTAS PRELIMINARES AL MERCADO

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el artículo 115 de la LCSP.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de adjudicación del presente expediente ha de ser el procedimiento de adjudicación ABIERTO de servicio mediante presentación electrónica de ofertas, en orden a fomentar la máxima participación y concurrencia al mismo por parte de los licitadores, de tramitación ORDINARIA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 4/22

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiRECPortal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace:

https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacionelectronica.html.

Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad emisora "Contratación de la Junta de Andalucía".

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 5/22

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

<table>
<tr><th>N.º Orden</th><th>Criterios de valoración</th><th>Evaluable Automático/ No Automático</th><th>Ponderación :

Fórmula en caso de Evaluación Automática</th></tr>
<tr><td>1</td><td>NIVEL DE LA VALORACIÓN OFERTA ECONÓMICA</td><td>Automático (0 - 70 puntos)</td><td></td></tr>
<tr><td>1.1. La puntuación se asignará conforme a los porcentajes de reducción que se establecen sobre el importe de licitación. Un tramo lineal de 0 a 45 puntos, para las ofertas económicas que ofrezcan una reducción de hasta un 10% sobre el importe de licitación, de acuerdo al siguiente esquema:

<table>
<tr><th>Porcentaje de bajada sobre importe de licitación</th><th>Puntos</th></tr>
<tr><td>Igual a 0%</td><td>0</td></tr>
<tr><td>Mayor que 0 % y menor o igual que 1%</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Mayor que 1 % y menor o igual que 2%</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Mayor que 2 % y menor o igual que 3%</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Mayor que 3 % y menor o igual que 4%</td><td>15</td></tr>
<tr><td>Mayor que 4 % y menor o igual que 5%</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Mayor que 5 % y menor o igual que 6%</td><td>25</td></tr>
<tr><td>Mayor que 6 % y menor o igual que 7%</td><td>30</td></tr>
<tr><td>Mayor que 7 % y menor o igual que 8%</td><td>35</td></tr>
<tr><td>Mayor que 8 % y menor o igual que 9%</td><td>40</td></tr>
<tr><td>Mayor que 9 % y menor o igual que 10%</td><td>45</td></tr>
</table>
</td><td>0 a 55 PUNTOS</td><td>A partir de una reducción de 10,01%, se establece un tramo en el que podrán asignarse 10 puntos adicionales sobre los 45 obtenidos, mediante la siguiente fórmula:
Mayor % de bajada= 55 puntos
Resto = 45 + (% bajada a valorar x 10 / mayor % de bajada)</td></tr>
<tr><td>1.2. <u>Prestaciones de las SEMP que complementeny/o mejoren las especificaciones técnicas exigidas en el PPT.</u>
1.2.1.-Compromiso de oferta de SEMP para pacientes con necesidades especiales:

1.2.1.1. SEMP específicas para pacientes bariátricos que cumplan además las especificaciones técnicas incluidas en el PPT.
1.2.1.2. SEMP (sobrecolchones), reactivas, motorizadas, para pacientes pediátricos con riesgo alto/extremo de UPP y con las siguientes características de edad/peso:
• De 4 a 9 años/desde 7 Kg de peso
• De 9 a 15 años/desde 7 Kg de peso

1.2.2.-Compromiso de aportar elementos complementarios de protección durante la sedestación (SEMP en formato cojín).</td><td>0 a 15 PUNTOS</td><td>1.2.1.-Compromiso de oferta de SEMP para pacientes con necesidades especiales:

1.2.1.1. Se asignarán 1 punto por cada unidad de SEMP bariátrica ofertada, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.1.2. Se asignarán 1 punto por cada SEMP pediátrica ofertada, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.2.- Se asignará 1 punto por cada SEMP ofertada en formato cojín, hasta un máximo de 5 puntos.</td></tr>
</table>

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 6/22

N.º Orden: **2.**	**NIVEL DE LA VALORACIÓN FUNCIONAL:** **Criterios de valoración**	**No Automático (0-30 Puntos)**	**Ponderación :**
En este criterio se valorará con un total de 30 puntos los siguientes parámetros técnicos funcionales, en relación a la mejora sobre los aspectos indicados para cada lote en el PPT. Cada uno de estos parámetros tendrá la siguiente ponderación:			
2.1. **Criterio Limpieza, Desinfección y Medioambiental**	2.1.1.- **Criterio Limpieza, Desinfección y Medioambiental** 2.1.1.1- Se valora el Protocolo de limpieza/desinfección, mantenimiento y almacenamiento. El Protocolo de limpieza/desinfección, mantenimiento y almacenamiento: forma de asegurar la higienización/desinfección de las SEMP, forma de evitar contaminaciones cruzadas y manera de asegurar la funcionalidad de las superficies. 2.1.1.2.- Se valora el uso de productos de limpieza y desinfección que dispongan de una ecoetiqueta oficial (ecoetiqueta europea, distintivo de garantía de calidad ambiental o equivalentes). La empresa licitadora deberá incluir la documentación de los productos que pretende utilizar.	**0 a 20 PUNTOS**	**EXCELENTE:** La oferta cumple las características técnicas dando adecuada respuesta a todos los aspectos referenciados en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Aporta respuestas técnicas destacables en una parte muy significativa de los aspectos referenciados,dotándola de forma general de un plus de presentaciones , garantía de calidad, disponibilidad y solidez de funcionamiento. Así mismo incluye elementos diferenciadores en la propuesta de que forma objetiva la hace destacar de entre las buenas. Se valorará dentro del **Rango de 13-20 puntos.** **MUY BUENA:** La oferta cumple las características técnicas dando adecuada respuesta a todos los aspectos referenciados en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Aporta respuestas técnicas destacables en gran número de los aspectos

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 7/22

			referenciados,dotándola de forma parcial de un plus de presentaciones , garantía de calidad, disponibilidad y solidez de funcionamiento. Se valorará dentro del **Rango de Rango de 6-12 puntos.** **BUENA:** La oferta cumple las características técnicas dando adecuada respuesta a todos los aspectos referenciados en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Aporta respuestas técnicas destacables en gran número de los aspectos referenciados. Se valorará Se valorará dentro del **Rango de Rango de 1- 5 puntos.** **APTA** : La oferta se limita a cumplir las características técnicas solicitadas. **0 puntos.**
2.2. Software ofertado para la gestión del servicio de SEMP.	2.2.1. Se valorará el Software ofertado para la gestión del servicio de SEMP. Se valorará hasta un máximo de **10 puntos:** *Sistema de petición/retirada. *Forma de asegurar la trazabilidad. *Sencillez/facilidad de uso del sistema.	**0 a 10 PUNTOS**	**EXCELENTE:** La oferta cumple las características técnicas dando adecuada respuesta a todos los aspectos referenciados en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Aporta respuestas técnicas destacables en una parte muy significativa de los aspectos referenciados,dotándola de forma general de un plus de presentaciones , garantía de calidad, disponibilidad y solidez de funcionamiento. Así mismo incluye elementos diferenciadores en la propuesta de que forma objetiva la hace destacar de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 8/22

			entre las buenas. Se valorará dentro del **Rango de del Rango de 7- 10 puntos.** **MUY BUENA:** La oferta cumple las características técnicas dando adecuada respuesta a todos los aspectos referenciados en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Aporta respuestas técnicas destacables en gran número de los aspectos referenciados,dotándola de forma parcial de un plus de presentaciones , garantía de calidad, disponibilidad y solidez de funcionamiento. Se valorará dentro del **Rango de 4- 6 puntos.** **BUENA:** La oferta cumple las características técnicas dando adecuada respuesta a todos los aspectos referenciados en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Aporta respuestas técnicas destacables en gran número de los aspectos referenciados. Se valorará dentro del **Rango de 1- 3 puntos.** **APTA : La oferta se limita a cumplir las características técnicas solicitadas. 0 puntos.**

JUSTIFICACIÓN.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 9/22

En la presente contratación, estando adecuadamente definidas las prestaciones, la adjudicación se realizará, de conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta con relación calidad-precio deberá atenderse a los criterios y ponderación de los mismos que se desglosan y detallan en la Cláusula 7.4 del PCAP y en el apartado 14 del Cuadro Resumen.

En cada uno de los criterios se indican cuales son lo aspectos que, desde el punto de vista técnico, se consideran relevantes, recogiéndose el método de valoración que será empleado conforme con lo dispuesto en el artículo 116.4.c) de la LCSP, se justifica, a continuación, la utilización de los criterios anteriormente señalados:

a.1. Criterios de evaluación automática:

- Oferta económica: la existencia de principios relacionados con el gasto público y la eficiencia en el gasto, obliga a valorar, como criterio, el precio ofertado por los operadores económicos.

- Además, de poder valorar otras especificaciones técnicas complementarias a las ya exigidas en el pliego de prescripciones técnicas y orientadas a mejorar el objetivo para el que están diseñadas, como ofertar SEMP para pacientes con necesidades especiales, la complejidad de atención sanitaria que requieren pacientes con necesidades especiales (bariátricos, pediátricos, sobrepeso,…) deben ser tenidas en cuenta ante la incertidumbre de pacientes con esas necesidades que pueden requerir atención sanitaria.

a.2. Criterios de evaluación no automática:

Se fijan estos criterios por la necesidad de conocer y valorar las propuestas técnicas que presenten las empresas y que están íntimamente relacionadas con la puesta en funcionamiento y el seguimiento del contrato, se tendrán en cuenta parámetros técnicos funcionales, en relación a la mejora sobre los aspectos indicados para cada lote en el PPT.

Criterio medioambiental: la utilización de eco-etiquetas oficiales en los productos de limpieza permite dar cumplimiento a la adopción de elementos medioambientales en la ejecución del contrato.

Además se valorará el Software ofertado para la gestión del servicio de SEMP.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 10/22

8. JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES.

El presente contrato debe adjudicarse a la totalidad, siendo las siguientes razones las que justifican su no división en lotes, de acuerdo a lo establecido en el art. 99.3 de la LCSP y en el considerando nº 78 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, por las siguientes razones válidas:

La correcta ejecución del contrato se dificultaría desde el punto de vista técnico, ya que las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato llevadas a cabo de forma separada pueden ir en detrimento del fin último que se pretende, que no es otro que conseguir una asistencia sanitaria segura y de calidad a todos los pacientes hospitalizados en los centros sanitarios vinculados a este expediente de contratación de la Central Provincial de compras de Cádiz, que tengan riegos de desarrollar UPP o UPP de cualquier categoría, para evitar la aparición de UPP y facilitar su resolución cuando éstas están ya presentes, siendo preciso garantizar el buen estado de los recursos materiales que permitan aportar unos cuidados seguros y de calidad a este grupo de pacientes especialmente frágiles.

Por último, señalar que la conveniencia de no división en lotes del contrato viene avalada por la consideración adicional de que se posibilita una prestación económica lo suficientemente atractiva para cualquier licitador. En tal sentido, con una estructura administrativa única empresarial se puede dar cobertura a todos los centros sanitarios receptores del servicio. Además, al ser un adjudicatario único permite el traslado entre los centros sanitarios en caso de necesidad, según la demanda. Ello redunda en una disminución de los costes fijos empresariales que permite una mayor rebaja económica en la licitación, lo que es positivo para la Administración que está sujeta a principios de buena ejecución, eficiencia y control del gasto público (Art. 26 Principios y reglas de programación presupuestaria y art. 69 Principios de funcionamiento de la gestión económico financiera, ambos de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como art. 8. Principios rectores de la actividad económico financiera y art 9. Principios presupuestarios, ambos del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía).

9. MODIFICACIONES.

Se regirán por lo establecido en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el contrato podrá ser modificado durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP sin que en ningún caso pueda alterarse la naturaleza global del

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 11/22

contrato. La modificación no podrá suponer, en su caso, el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En su caso, los supuestos, condiciones y alcance de la modificación serán los previstos en el apartado 30 del cuadro resumen.

Por último, según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública, para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes. El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje que se reduzca su financiación. Consecuentemente se reducirá o modificarán proporcionalmente las obligaciones del contratista.

10. CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS LICITADORES.

No será necesaria la clasificación empresarial de los licitadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1 apartado b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

11. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

El operador económico debe disponer de la solvencia económica-financiera, así como técnica, que permita garantizar una óptima ejecución de la prestación contractual, dándose la característica de la criticidad que este objeto contractual tiene sobre la prestación de la asistencia sanitaria que es necesario realizar en el ejercicio de las competencias que esta Agencia Administrativa tiene encomendada.

Por aplicación de lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y atendiendo al objeto contractual, se insertará en el Expediente, para su exigencia a los licitadores interesados en la participación del mismo mediante la presentación de ofertas, de los siguientes criterios de solvencia:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 12/22

- Acreditación Solvencia económica y financiera (Art. 87 LCSP):

A fin de acreditar la solvencia económica y financiera, la empresa licitadora deberá presentar una declaración sobre el volumen anual de negocios relacionados con el objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario, siendo la cantidad a acreditar no inferior al 50% del presupuesto de licitación anual de los lotes a los que licite, en su caso, cifra que se considera adecuada y dentro de los limites fijados en el art. 87.1.a de la LCSP. La cifra de negocios es, dentro de los medios legales disponibles para acreditar la solvencia económica y financiera, una medida adecuada para medir la capacidad de las empresas para ejecutar el contrato El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviese inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

- Acreditación Solvencia técnica (Art. 90 LCSP):

Mediante una relación de los principales servicios realizados, de igual o similar naturaleza a los que constituye el objeto del contrato, efectuados durante los últimos tres años, indicando importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, y referido a los tres primeros códigos del CPV. Se acreditará, dicho extremo, mediante la emisión de un certificado expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. En el caso de tratarse de un destinatario privado, se acreditará mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El número mínimo de certificados a presentar no será inferior a DOS, y el importe anual acumulado de los certificados presentados en el año de mayor ejecución cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, cifra determinada en el artículo 90 de la LCSP y que se considera una buena estimación de la capacidad del licitador para ejecutar la prestación desde el punto de vista técnico.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 13/22

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establece como condición especial de ejecución de este contrato, con naturaleza de obligación contractual esencial, según lo previsto en la cláusula 11 del PCAP y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, al menos, alguna de las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental y de las previstas en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el apartado 24.2 del Cuadro Resumen.

El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Esta condición especial de ejecución del contrato se califica como obligación contractual esencial cuyo incumplimiento puede tener penalidades, y llegar incluso a ser causa de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el art. 211.1 f) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

13. PENALIDADES.

13.1. Penalidades por incumplimiento parcial y/o defectuoso de la ejecución:

En referencia al apartado 31.2. del PCAP, en el apartado 33.2 del cuadro resumen podrán incluirse penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, para el supuesto de incumplimiento parcial de la ejecución de la prestación, incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Para los incumplimientos muy graves: la imposición de hasta un 5% en concepto de penalidad del presupuesto del lote adjudicado, IVA excluido . Se consideran incumplimientos muy graves:

- El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de los plazos de entrega/ sustitución del servicio.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 14/22

- El incumplimiento en los medios adecuados.
- La paralización total y absoluta de la ejecución del contrato imputable al contratista.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos graves.
- La aplicación en ofertas o facturas de precios superiores a los precios adjudicados en el contrato.
- El incumplimiento, en su caso, de las mejoras y obligaciones recogidas en la oferta.

Para los incumplimientos graves: la imposición de hasta un 3% en concepto de penalidad del presupuesto del lote adjudicado, IVA excluido. Se consideran incumplimientos graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, o su inobservancia.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de los suministro, que no constituya falta muy grave.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego, cuando produzca perjuicio grave.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos leves.

Para los incumplimientos leves: la imposición de hasta un 1% en concepto de penalidad del presupuesto del lote adjudicado, IVA excluido. Se consideran incumplimientos leves:

- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego, que no constituya falta grave.

Forma de determinación de la penalidad y/o cuantía:

A propuesta del responsable del contrato, mediante resolución del órgano de contratación y previo trámite de audiencia al contratista.

13.2. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental.

Para los incumplimientos muy graves: la imposición de hasta un 5% en concepto de penalidad del presupuesto del lote adjudicado, IVA excluido. Se consideran incumplimientos muy graves:

- El incumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente y/o de los procedimientos y protocolos del Sistema de Gestión Ambiental del SAS que sean de aplicación a los servicios o productos contratados.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 15/22

- La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, en materia medioambiental, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- El incumplimiento en la adopción de los medios adecuados para prevenir los accidentes medioambientales y/o limitar sus consecuencias, incluida la omisión de información de forma inmediata al responsable del SGA del SAS sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos.

Para los incumplimientos graves: la imposición de hasta un 3% en concepto de penalidad del presupuesto del lote adjudicado, IVA excluido . Se consideran incumplimientos graves:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula 19 del PCAP, que no constituya falta grave.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, en materia medioambiental, o su inobservancia.

Para los incumplimientos leves: la imposición de hasta un 1% en concepto de penalidad del presupuesto de la agrupación/es o lote/es adjudicados, IVA excluido. Se consideran incumplimientos leves:

- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el PCAP, de carácter medioambiental, que no constituya falta grave.

Forma de determinación de la penalidad y/o cuantía:

A propuesta del responsable del contrato o del responsable del SGA, mediante resolución del órgano de contratación y previo trámite de audiencia al contratista.

13.3. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:

Penalidad de hasta un 5% del presupuesto del lote adjudicado, IVA excluido.

Forma de determinación de la penalidad y/o cuantía:

Previo requerimiento para acreditar el cumplimento de la condición especial, mediante resolución del órgano de contratación y previo trámite de audiencia al contratista.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 16/22

14. DESGLOSE Y DETERMINACIÓN DEL PRECIO: PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y REVISIÓN DE PRECIOS.

14.1. Sistema de determinación del Precio

Al tratarse de un contrato de servicios de carácter periódico, el sistema de determinación del precio se fija a tanto alzado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309.1 de la LCSP.

Así mismo, de acuerdo con el art 101.10 de la LCSP, se ha tenido como base para el cálculo, el precio de valor de mercado vigente, para el Servicio Integral de Superficies Especiales de Manejo de la Presión (SEMP) por empresas del sector, por mes. Teniendo en cuenta los distintos costes que intervienen (mano de obra, desplazamiento, almacenaje, material, herramientas, etc.), incrementado en un porcentaje para cubrir los costes por gastos generales y beneficio industrial.

Por lo tanto, el valor estimado se ha determinado teniendo en cuenta el art 101.10 b) el valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

14.2. Justificación del presupuesto de licitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, dicho presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado. Para ello, y al haberse contemplado un sistema de determinación del precio, a tanto alzado, se procede a un estudio detallado del precio, contemplado en el expediente, y que se hace extensivo, por servir de base para ello, al presupuesto de base de licitación. La tipología de coste aplicable a la ejecución contractual proyectada, tiene la característica de ser única, de tal forma, que se trata de coste directo, y que vendrá representando por el coste del servicio de cada SEMP por cada día de puesta a disposición a cada centro sanitario, según su demanda y el porcentaje de uso medio estimado durante el periodo de duración contratado, incluyendo además el mantenimiento de esa superficie especial de manejo de la presión, así como el coste directo del material utilizado para su desinfección, limpieza y mantenimiento.

Se estiman un total de 168 unidades funcionantes de SEMP para cubrir las necesidades anuales estimadas por los centros sanitarios y cumplir con el objeto del expediente de contratación durante el tiempo de duración del contrato de Servicio Integral bajo demanda, el precio unitario de cada servicio de SEMP se estima en 5€ IVA excluido, y para fijar su presupuesto de licitación (s/iva) se tiene en cuenta el número de unidades estimadas que la licitadora va a poner a disposición para el servicio a demanda de cada centro sanitario por la duración del contrato, según el porcentaje establecido (70%) como uso medio estimado para cada ejercicio. Además, se estima un gasto general (comunicaciones, traslado, servicio administrativo), para el desarrollo de la prestación del 15%, y un beneficio del 6%.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 17/22

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
COSTES DIRECTOS (85 %)		
CONCEPTO	**PORCENTAJES**	**IMPORTE S/ IVA**
PERSONAL	25 %	**101.235,85 €**
MATERIAL DESINFECCIÓN /LIMPIEZA	25 %	**101.235,85 €**
MATERIAL MANTENIMIENTO	35 %	**141.730,19 €**
TOTAL (DIRECTOS)	**85 %**	**344.201,89 €**
COSTES INDIRECTOS (15%)		
TOTAL (INDIRECTOS)	**15 %**	**60.741,51 €**
TOTAL COSTES	**100 %**	**404.943,40 €**
BENEFICIO INDUSTRIAL		
Beneficio Industrial sobre el Total	**6 %**	**24.296,60 €**
IMPORTE TOTAL		
IVA INCLUIDO	**519.380,40 €**	
IVA 21%		**90.140,40**
IVA EXCLUIDO	**429.240,00 €**	

Resultando como gastos generales: Aquellos que no están relacionados directamente con el servicio que se pretende contratar, pero necesarios para mantener la estructura y funcionamiento de la empresa y de los servicios que presta. Incluyen gastos de estructura, administración, suministros varios, certificados de calidad, etc. Se ha estimado que representan el 15% de los costes directos del servicio. Y en cuanto alo beneficio industrial se estima en el 6% de los costes directos y gastos generales del servicio: No existe ninguna disposición normativa que determine el procedimiento de cálculo del beneficio industrial en los contratos de servicios, siendo aplicable lo dicho sobre este particular por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su informe correspondiente al expediente 40/2019.

Siendo cierto lo anterior, también lo es que la Ley de Contratos del Sector Público, aunque sea de forma indirecta, si proporciona algún criterio indirecto para el cálculo del beneficio industrial en los contratos de servicios. Así, el artículo 313, al regular las causas y efectos de la resolución de los contratos de servicio, para los supuestos en los que la causa de aquélla sea el desistimiento una vez iniciada su prestación, prevé una indemnización a favor del contratista del 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, porcentaje coincidente con el establecido por el artículo 131.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 18/22

Por otra parte, se observa que la Central de Balances del Banco de España a través de los Ratios Sectoriales de Actividad Económica (CNAE): H52 Almacenamiento y actividades anexas al transporte, sitúa el Beneficio Industrial entre un 4,64% (en valor medio Q2) y un 14,48% (en valor más extremo Q3), por lo que el 6% aplicado está dentro del intervalo.

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

eccbso

Registradores

Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras **Datos en %**

País: España
Año: 2023
Sector de actividad (CNAE): H52 Almacenamiento y actividades anexas al transporte
Tamaño (cifra neta de negocio): Total tamaños
Tasa de cobertura (% número de empresas): 38,88
Tasa de cobertura (% número de empleados): 63,43

Ratio	Nombre de Ratio	Empresas	Q1	Q2	Q3 (1)
Costes operativos, beneficios y rentabilidades					
R01	Valor añadido / Cifra neta de negocios	4997	15,14	35,68	63,03
R02	Gastos de personal / Cifra neta de negocios	4997	8,21	20,75	40,79
R03	Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	4997	1,48	7,04	21,13
R04	Resultado económico bruto / Total deuda neta	3450	2,42	16,09	48,92
R05	Resultado económico neto / Cifra neta de negocios	4997	0,35	4,64	14,48
R16	Cifra neta de negocios / Total activo	5115	46,07	126,29	235,07
R10	Resultado económico neto / Total activo	5115	0,22	5,25	13,58
R11	Resultado antes de impuestos / Fondos propios	4711	2,18	13,05	31,03
R12	Resultado después de impuestos / Fondos propios	4711	1,64	10,16	24,59

En resumen :

Precio IVA incluido	**519.380,40 €**
Precio IVA excluido	**429.240,00 €**
IVA 21%	**90.140,40 €**
Beneficio Industrial 6%	**24.296,60 €**
Precio Excluido del beneficio industrial	**404.943,40 €**

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 19/22

Por tanto, garantizando una cobertura de unidades a mantener así como un determinado ámbito temporal de la prestación, el precio señalado en el párrafo anterior se entiende ajustado a los precios de mercados.

La desagregación por género no se puede realizar de forma anticipada, porque no existe ninguna razón por la cual el servicio no lo puedan prestar indistintamente tanto mujeres como hombres.

14.2.1. Presupuesto base de licitación

El Sistema determinación del precio se trata de una licitación de servicios de carácter periódico que se fija a tanto alzado de conformidad con lo dispuesto en el art. 309 de la LCSP. Para el cálculo del importe de licitación para cada ejercicio del contrato se multiplica: el número total de SEMP estimadas para el uso de ese ejercicio por 5€ que corresponde al precio unitario diario de cada SEMP ya puesto a disposición de uso al centro que lo demanda, por 365 días que corresponde a un ejercicio de la prestación del servicio y por 0,7 % , teniendo en cuenta que para cada ejercicio se va a fijar un 70 % de uso medio estimado.

Por lo que el presupuesto de licitación calculado para la prestación objeto del contrato es de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (429.240,00 €) IVA excluido, importe de IVA (21%) es de NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EUROS (90.140,40 €); para un plazo de ejecución de DOS AÑOS. Es decir QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EUROS (519. 380,40 €) IVA incluido.

El plazo previsto de ejecución es de VEINTICUATRO MESES (24 meses), prorrogable por TREINTA Y SEIS MESES (36 meses) adicionales. Además se contempla una modificación del 20% del precio inicial del contrato DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (214.620,00 €).

Se estiman un total de 168 unidades funcionantes de SEMP para cubrir las necesidades estimadas a demanda por los centros sanitarios en cada ejercicio y cumplir con el objeto del expediente de contratación durante el tiempo de duración del contrato de Servicio Integral bajo demanda, el importe del presupuesto base de licitación se acomodaría a la siguiente estructura:.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 20/22

Código GC/ Catálogo	***Descripción***	***Cantidad anual estimada***	***Presupuesto licitación (24 meses) (IVA_excluido)***	***IVA***	***Importe Prórroga (36 meses)***	***Importe IVA Prórroga***	***Importe de la modificación prevista (20%)***	***VME (IVA excluido)***
E91889 SE.MA.MEME	Mantenimiento y reparación de mobiliario y enseres-Mantenimiento de dispositivos de alivio de presión (sobrecolchón dinámico alternante de baja y media presión constante).	168	429.240,00	21 %	643.860,00	135.210,60	214.620,00	1.287.720,00

14.2.2. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato se fija en UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS (1.287.720,00 €) IVA excluido, incluye presupuesto base de licitación del contrato con una duración de 24 meses (429.240,00€), IVA excluido; las posibles prórrogas con un máximo de 36 meses (643.860,00€), IVA excluido y modificación del 20% del precio inicial del contrato (214.620,00 €) IVA excluido.

14.2.3. Caracterización como contrato sujeto a Regulación Armonizada.

La contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y siguientes de dicha norma legal, tendrá la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada.

14.2.4. Revisión de precios

No procede Revisión de Precios, ni durante el tiempo de ejecución contractual previsto, como en el de prórroga que pudiese formalizarse, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público.

15 . GARANTÍAS

15.1. **EXCLUSIÓN DE GARANTÍA PROVISIONAL.** No procede constitución de garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP, disponiendo el carácter potestativo de su exigencia por el órgano de contratación.

15.2. **GARANTÍA DEFINITIVA,** el 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 21/22

16 . SUBCONTRATACIÓN:

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

17. CARÁCTER PLURIANUAL.

Dado el carácter plurianual del presupuesto que se propone, la aprobación del expediente quedará subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios comprometidos, de conformidad con los previsto en los artículos 40 y 40, bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto legislativo 1/2010 de 2 de marzo, relativos a los gastos de carácter plurianual o de anualidades futuras, y gastos de tramitación anticipada, respectivamente.

ANUALIDADES	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTES (C/IVA)
2026	1331062980 G/41C/21500/11 01 MOBILIARIO Y ENSERES	**129.845,10 €**
2027	1331062980 G/41C/21500/11 01 MOBILIARIO Y ENSERES	**259.690,20 €**
2028	1331062980 G/41C/21500/11 01 MOBILIARIO Y ENSERES	**129.845,10 €**
	Total (Importe de licitación con IVA)	**519.380,40 €**

En Cádiz, a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	05/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLL6DCGXLJQ9H3MPVWZ6VUSA3	PÁG. 22/22